

ACUERDO MINISTERIAL NO. 043

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: “La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto de la delegación de competencias, establece: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”;
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1042 de 08 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 147, numeral 3, 5 y 6, los literales f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, último inciso del artículo 45 Código Orgánico Administrativo, decretó Reorganizar el Comité de Reconstrucción y Reactivación Productiva y del Empleo en las Zonas Afectadas por el Terremoto del 16 de abril de 2016, en el cual se establece lo siguiente: “Artículo 1.- Reorganícese el Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva, con la finalidad de coordinar y evaluar las políticas, planes, programas, proyectos y acciones orientadas a la construcción, reconstrucción y reactivación productiva de las Zonas afectadas por el terremoto del 16 de abril de 2016.”;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1042 de 08 de mayo de 2020, establece lo siguiente: “*Art. 2.- El comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva estará integrado por los siguientes miembros permanentes, que actuarán con voz y voto:*

- 1.- *El titular del Ministerio de Transporte y Obras Públicas o su delegado permanente, quien lo presidirá;*
- 2.- *El titular de la Secretaría Técnica Planifica Ecuador o su delegado permanente;*
- 3.- *El titular del Ministerio de Economía y Finanzas o su delegado permanente;*
- 4.- *El titular del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o su delegado permanente;*
- 5.- *El titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería o su delegado permanente;*
- 6.- *El titular del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda o su delegado permanente;*
- 7 *El Prefecto de Manabí;*
- 8.- *El Prefecto de Esmeraldas; y,*
- 9.- *Dos Alcaldes en representación de las zonas afectadas, cuya designación será notificada por la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (...);*

Que, el inciso final del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1042 de 08 de mayo de 2020, establece lo siguiente: “*(...) Los miembros del Comité podrán delegar su asistencia a las sesiones, con la debida justificación a un funcionario con rango de subsecretario;*”;

Que, el Presidente del Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva y el Empleo, con fecha 30 de junio de 2020, expidió el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Comité de Reconstrucción y Reactivación Productiva, así como la integración del Comité de Reconstrucción y Reactivación Productiva, como lo contempla el artículo 3: “*El Comité de Reconstrucción y Reactivación Productiva está integrado de acuerdo a la disposición contenida en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1042 de 8 de mayo de 2020.*

Los miembros del Comité, podrán designar sus delegados permanentes, mediante el acto administrativo del que se desprenda tal representación, con todas las facultades para tomar decisiones y a efectuar su voto a favor, en contra o abstención a las resoluciones del Comité;”;

Que, el artículo 18 del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Comité de Reconstrucción y Reactivación Productiva, establece: “*Artículo 18.- De las Comisiones Técnicas. - Para impulsar la articulación y la gestión operativa de los ejes fundamentales del proceso de reconstrucción y reactivación productiva, se conformarán tres comisiones técnicas integradas de la siguiente manera:*

- a) *Comisión Técnica de Financiamiento, coordinada por el titular del Ministerio de Economía y Finanzas o su delegado permanente.*
- b) *Comisión Técnica de Seguimiento a la Ejecución de Infraestructura, coordinada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas o su delegado permanente; y,*
- c) *Comisión Técnica de Reactivación Productiva coordinada por el titular o delegado del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o su delegado permanente, o quien haga sus veces; y, el titular o delegado permanente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, o quien haga sus veces.”; y,*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 200 de 15 de septiembre de 2021, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, se designó al señor Pedro Álava González como Ministro de Agricultura y Ganadería.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Delegar al Econ. Hernani Atilio Mendoza Briones, Viceministro de Desarrollo Rural, para que, en nombre y representación de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, forme parte del Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva, en calidad de delegado permanente.

ARTÍCULO 2.- El delegado, para impulsar la articulación y gestión operativa de la comisión técnica establecida en el artículo 18 del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Comité de Reconstrucción y Reactivación Productiva, podrá solicitar el apoyo técnico, administrativo y financiero de las Subsecretarías y/o de las Coordinaciones Generales del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ARTÍCULO 3.- El delegado, en virtud del presente Acuerdo, será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo del presente instrumento.

DISPOSICIÓN GENERAL

Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAG.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **22 SET. 2021**



Firmado electrónicamente por:
**PEDRO JOSE
ALAVA
GONZALEZ**

Pedro Álava González

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

